



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000186 (UT/23/00176)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla .....	2
C. Ampliación del plazo.....	3
D. Suspensión de plazos .....	4
E. Ampliación del plazo.....	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia .....	4
B. Análisis de la clasificación .....	5
C. Consideraciones del CT .....	9
D. Modalidad de entrega de la información.....	30
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	35
F. Fundamento legal.....	35
G. Determinación .....	35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de enero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000186
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00176
- f. **Información solicitada:**

*“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito las actas de entrega recepción de la 05 Junta Distrital en Oaxaca de enero a diciembre de 2022. Como probablemente el volumen de la información sea mayor al de la PTN, requiero que la información se me entregue en Drive, en su defecto, se remitan tantos correos electrónicos como sean necesarios, a la cuenta \*\*\*\*\*; en congruencia con el Programa de Gestión Ambiental del Instituto Nacional Electoral aunado a que no deseo acceder a la información solicitada mediante otra modalidad. Agradezco como siempre sus gentiles atenciones.”*

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó al Órgano Interno de Control (**OIC**) y a la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca (**JL-OAX**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	OIC	19/01/2023 Dentro del plazo  Fecha de segundo turno 31/01/2023	26/01/2023 Dentro del plazo (Solicitud de ampliación)  Fecha de respuesta al segundo turno 07/02/2023	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/0 36/2023	Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 07/02/2023					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-OAX	19/01/2023 Dentro del plazo  Fecha de RA 31/01/2023  Segundo turno 10/02/2023  Segundo RA 16/02/2023	26/01/2023 Dentro del plazo  Fecha de respuesta al RA 01/02/2023  Respuesta del segundo turno 10/02/2023  Respuesta al 16/02/2023	Infomex-INE, y oficio INE/OAX/JL/VS/0115/2023	Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 10/02/2023					

### C. Ampliación del plazo

El 3 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0004-2023 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0041-2023**

la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### **D. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 6 de febrero de 2023, reanudándose el 7 de febrero de la presente anualidad.

### **E. Ampliación del plazo**

El 3 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0004-2023 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

## **2. Acciones del CT**

El 21 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### **A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto único			
“... solicito las actas de entrega recepción de la 05 Junta Distrital en Oaxaca de enero a diciembre de 2022.” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Confidencialidad parcial	Sí, el área señaló que, solo se pronunciará respecto a la información que es de su competencia, asimismo señaló lo siguiente:  “Para establecer el periodo de la búsqueda exhaustiva, del análisis a la solicitud se advierten elementos para identificar que el particular requiere las Actas de Entrega-Recepción del personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 del INE en el estado de Oaxaca durante el ejercicio 2022.	Sí, el área señaló que, de conformidad con lo siguiente:  “artículos 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP; artículos 487 y 490, inciso u) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 65 fracción II y 140, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP; artículos 82, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículo 29, numeral 3, fracciones III y IV, del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0041-2023

		<p>En principio, se informa que, de conformidad con los artículos 490, inciso u) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, inciso hh), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, 4 y 7, de los <b>“Lineamientos para realizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a las y los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral al separarse de su empleo, cargo o comisión”</b>, el Órgano Interno de Control, a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo, cuenta con facultades para intervenir en el acto de entrega-recepción con objeto de verificar que el acto se realice conforme a lo dispuesto en los citados Lineamientos y la normativa aplicable, por lo que, <b>no constituye una validación del contenido y/o veracidad de la documentación e información que se incluya en el acta administrativa respectiva.</b></p> <p>Por lo anterior, cada área es responsable a través de su Coordinador Administrativo de <b>resguardar UN ORIGINAL del Acta de Entrega-Recepción</b>, y si bien a esta autoridad fiscalizadora se le reporta a través del SIAER el cumplimiento de la presentación</p>	<p>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 37, incisos c), d), e), f), g) y h), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; numerales 1, 4 y 7, de los “Lineamientos para realizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a las y los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral al separarse de su empleo, cargo o comisión.” (Sic)</p>
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

		<p><i>del Acta de Entrega-Recepción, esto es para efectos de registro.</i></p> <p><i>Precisado lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, en congruencia con los criterios aprobados por el Comité de Transparencia de INE, en la resolución número INE-CT-R-0242-2022 y con independencia de no ser el área generadora de la información que se solicita, la DDA realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el Sistema de Actas de entrega recepción (SIAER), en el periodo establecido por el particular, mediante la cual se localizaron 13 registros de actas de entrega recepción de la 05 Junta Distrital de Oaxaca.</i></p> <p><i>Las actas referidas se proporcionan en formato PDF en versión pública; ya que éstas contienen datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP; 113 fracción I y 118 de la LFTAIP, con relación a los lineamientos Cuarto, Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (Sic)</i></p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

JL-OAX	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí, el área señaló que, localizaron las actas de entrega recepción de quienes se desempeñaron en cargos en la Junta Distrital Ejecutiva 05 del INE en Oaxaca en el periodo de enero a diciembre de 2022. No obstante, se hace del conocimiento, que dicha información contiene datos personales que deben ser protegidos, por lo que se clasifican como <b>confidencial parcial</b>.</p> <p>Por lo que el área emitió la versión pública correspondiente.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>“Artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).</i></p> <p><i>Artículos 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP</i></p> <p><i>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO).</i></p> <p><i>Artículo 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP.</i></p> <p><i>Artículo 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento.</i></p> <p><i>Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p>
--------	---------------------------------	--	--





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0041-2023**

## C. Consideraciones del CT

### Confidencialidad parcial

Las áreas **OIC** y **JL-OAX** señalaron que parte de la información que pone a disposición para dar respuesta a la solicitud de mérito, contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 113, fracción I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación
--	--

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación <sup>1</sup> :	<sup>1</sup> P	P	P
			Años	Meses	Días

<sup>1</sup> P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

<b>Folio PNT:</b>	330031423000186	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folios internos:</b>	UT/23/00176	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área (s) que envía (n) la información clasificada:</b>	OIC JL-OAX	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	OIC 13 archivos electrónicos  JL-OAX 11 archivos electrónicos
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):</b>	OIC 07/02/2023  JL-OAX 16/02/2023		
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	JL-OAX 02	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	00

### 1. Descripción general de la información

Las áreas **OIC** y la **JL-OAX** remitieron información consistente en las actas de entrega recepción de la 05 Junta Distrital en Oaxaca de enero a diciembre de 2022, mismas que se describen a continuación:

#### ◆ OIC y JL-OAX

##### ➤ Actas de entrega recepción

- INE
- 05 Junta distrital ejecutiva en el estado de Oaxaca
- Título
- Proemio

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

- **Registro Federal del Contribuyente (RFC)**
- **Clave de elector (persona servidora pública / testigos)**
- **Número de empleado**
- **Domicilio (persona servidora pública/ testigos)**
- **Correo electrónico (personal)**
- **Firma (testigos)**
- **Nombre (testigos)**
- **NetKey**
- Marco jurídico
- Inventario
- Clave de acceso y software
- Vehículos
- Obras de arte y descripción
- Libros, manuales y publicaciones
- Existencias en almacén
- Contratos diversos
- Inmuebles
- Archivos
- Expedientes del titular o suplente de enlace de obligaciones de transparencia
- Expediente del Comité de información
- Inventarios documentales registrados en el Sistema de Archivos Institucional
- Caja fuerte
- Gasolina
- Sellos administrativos y oficiales
- Llave de cerraduras
- Obra pública
- Recursos humanos
- Informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan.
- **Firma y nombres registrados para movimientos en cuentas bancarias (Según sea el caso).**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

- **Número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del instituto (Según sea el caso).**
- **Nombre y puesto de las personas beneficiarias de las cuentas de la institución bancaria (Según sea el caso)**
- **Nombre y puesto de la persona resguardante de cheques y efectivo de la Unidad Administrativa (Según sea el caso)**
- **Nombre y puesto de la persona resguardante de la clave de caja fuerte (Según sea el caso)**
- **Nombre y puesto de la persona resguardante de las llaves de cerraduras (Según sea el caso)**
- **Observaciones de auditoría**
- **Transparencia y acceso a la información**
- **Otros hechos y anexos**
- **Cierre del acta**
- **Firmas de servidores públicos**

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

### **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se señalan en negritas a continuación:

#### ◆ OIC y JL-OAX

##### ➤ Actas de entrega recepción

- **RFC**
- **Clave de elector (persona servidora pública / testigos)**
- **Número de empleado**
- **Domicilio (persona servidora pública/ testigos)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

- **Correo electrónico (personal)**
- Firma (testigos)
- Nombre (testigos)
- NetKey
- Firma y nombres registrados para movimientos en cuentas bancarias (Según sea el caso).
- Número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del instituto (Según sea el caso).
- Nombre y puesto de las personas beneficiarias de las cuentas de la institución bancaria (Según sea el caso)
- Nombre y puesto de la persona resguardante de cheques y efectivo de la Unidad Administrativa (Según sea el caso)
- Nombre y puesto de la persona resguardante de la clave de caja fuerte (Según sea el caso)
- Nombre y puesto de la persona resguardante de las llaves de cerraduras (Según sea el caso)
- Observaciones de auditoría
- Otros hechos y anexos

En la documentación remitida por las áreas **OIC** y **la JL-OAX**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	<b>Actas de entrega recepción</b>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública y testigos (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Clave de elector (persona servidora pública / testigos)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

Documento	Actas de entrega recepción	
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Domicilio (persona servidora pública/ testigos)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Correo electrónico (personal)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Firma (testigos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre (testigos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NetKey	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma y nombres registrados para movimientos en cuentas bancarias	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del instituto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre y puesto de las personas beneficiarias de las cuentas de la institución bancaria.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre y puesto de la persona resguardante de cheques y efectivo de la Unidad Administrativa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre y puesto de la persona resguardante de la clave de caja fuerte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

Documento	<b>Actas de entrega recepción</b>	
Nombre y puesto de la persona resguardante de las llaves de cerraduras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Observaciones de auditoría	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Otros hechos y anexos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

### **"CI-INE005/2015**

**DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

**electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*...” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;..” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

*....” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **RFC, clave de elector, domicilio y correo electrónico**, de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **número de empleado, firma (testigos), nombre (testigo), firma y nombre registrados para movimientos en cuentas bancarias (según sea el caso), número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del instituto (según sea el caso), nombre y puesto de las personas beneficiarias de las cuentas de la institución bancaria (según sea el caso), nombre y puesto de la persona resguardante de cheques y efectivo de la unidad administrativa (según sea el caso), nombre y puesto de la persona resguardante de la clave de la caja fuerte (según sea el caso), nombre y puesto de la persona resguardante de las llaves de cerraduras (según sea el caso), observaciones de auditorías, otros hechos y anexos**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Número de empleado	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59 y 60
Firma (testigos)	INE-CT-R-0083-2022	24/03/2022	31
Nombre (testigos)	INE-CT-R-0083-2022	24/03/2022	31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0041-2023

Firma y nombres registrados para movimientos en cuentas bancarias (según sea el caso)	INE-CT-R-0242-2022	20/07/2022	24 y 25
Número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del instituto (según sea el caso)	INE-CT-R-0242-2022	20/07/2022	24
Nombre y puesto de las personas beneficiarias de las cuentas de la institución bancaria (según sea el caso)	INE-CT-R-0242-2022	20/07/2022	24 y 25
Nombre y puesto de la persona resguardante de cheques y efectivo de la unidad administrativa (según sea el caso)	INE-CT-R-0242-2022	20/07/2022	24 y 25
Nombre y puestos de las personas resguardantes de la clave de la caja fuerte (según sea el caso)	INE-CT-R-0242-2022	20/07/2022	24 y 25
Nombre y puesto de la persona resguardante de las llaves de cerraduras (según sea el caso)	INE-CT-R-0242-2022	20/07/2022	24 y 25
Observaciones de auditoría	INE-CT-R-0242-2022	20/07/2022	27 y 28
Otros hechos y anexos	INE-CT-R-0242-2022	20/07/2022	26

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

*conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Sin embargo, en aras de privilegiar el estudio realizado por el CT, y la certeza de la clasificación, se procede a realizar el análisis de los datos **firma y nombre registrados para movimientos en cuentas bancarias (según sea el caso), número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del instituto (según sea el caso), nombre y puesto de las personas beneficiarias de las cuentas de la institución bancaria (según sea el caso), nombre y puesto de la persona resguardante de cheques y efectivo de la unidad administrativa (según sea el caso), nombre y puesto de la persona resguardante de la clave de la caja fuerte (según sea el caso), nombre y puesto de la persona resguardante de las llaves de cerraduras (según sea el caso), observaciones de auditorías, otros hechos y anexos.**

Asimismo, el CT realizará el estudio de un nuevo dato, denominado **NetKey**:

---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

**Dato susceptible de clasificación:** NetKey<sup>4</sup>

**Qué es NetKey:** De acuerdo con el Banco Nacional de México (BANAMEX), señala que el dato relativo a NetKey, es una herramienta de seguridad digital que crea un código para validar tus movimientos en Citibanamex Móvil, BancaNet y y AcciTrade.

**Motivo por el que se clasifica en las personas físicas:** Es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

**Dato susceptible de clasificación:** Número<sup>5</sup> y fecha<sup>6</sup> de oficio<sup>7</sup>.

**Qué es número de oficio:** De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que el número es expresión de una cantidad con relación a su unidad. Fecha es Indicación del tiempo, y a veces del lugar, en que se hace o sucede algo, especialmente al principio o al final de un escrito. Mientras que oficio es una comunicación escrita, referente a los asuntos de las Administraciones públicas.

**Motivo por el que se clasifica en las personas físicas:** De revelar el número y fecha del oficio de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del Instituto, anularía la protección de los datos referentes a nombre y puesto del servidor público.

---

<sup>4</sup> (23 de enero de 2023). Banco Nacional de México. NetKey. <https://www.banamex.com/es/centro-de-ayuda/servicios-digitales/citibanamex-movil/netkey.htm>

<sup>5</sup> (18 de julio de 2022). Real academia española. Número. <https://dle.rae.es/número>

<sup>6</sup> (18 de julio de 2022). Real academia española. Fecha. <https://dle.rae.es/fecha>

<sup>7</sup> (18 de julio de 2022). Real academia española. Oficio. <https://dle.rae.es/oficio>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

**Dato susceptible de clasificación:** Nombre<sup>8</sup> del servidor público<sup>9</sup>

**Qué es nombre del servidor público:** De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que nombre es la palabra que designa o identifica seres animados o inanimados; por ejemplo, hombre, casa, virtud, Caracas. Mientras que servidor público es un servidor del Estado, designado por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. Este concepto que se sustenta en el criterio orgánico de jerarquía y potestad pública que da origen al carácter de autoridad que reviste a los funcionarios públicos para distinguirlos de los demás empleados y personas que prestan sus servicios al Estado, bajo circunstancias opuestas, es decir, ejecutan ordenes de la superioridad y no tiene representatividad del órgano al que están adscritos.

**Motivo por el que se clasifica en las personas físicas:** Los nombres son datos personales que podrían hacer directamente identificables. Si bien, en principio las firmas y nombres de las personas servidoras públicas son datos públicos, lo cierto es que, en el presente caso, se trata de personas que tienen acceso y disposición de los recursos financieros del Instituto y que de dejar en descubierto su identidad, los pondría en una situación de riesgo frente a personas con pretensiones delictivas, y ser afectados físicamente, exponiéndolos a amenazas, atentados, persecuciones, intimidación, coacción y represalias, entre otros actos de presión.

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo,

---

<sup>8</sup> (18 de julio de 2022). Real academia española. Nombre. <https://dle.rae.es/nombre>

<sup>9</sup> (11 de marzo de 2022). Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México. Servidor público.

<http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/njsp.php>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

**Dato susceptible de clasificación:** Puesto<sup>10</sup>

**Qué es puesto:** De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que es empleo, dignidad, oficio o ministerio.

**Motivo por el que se clasifica en las personas físicas:** Si bien, en principio, los puestos de las personas servidoras públicas son datos públicos, lo cierto es que, en el presente caso, se trata de personas que tienen acceso y disposición de los recursos financieros del Instituto y que de dejar en descubierto su identidad, los pondría en una situación de riesgo frente a personas con pretensiones delictivas, y ser afectados físicamente, exponiéndolos a amenazas, atentados, persecuciones, intimidación, coacción y represalias, entre otros actos de presión.

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

**Dato susceptible de clasificación:** Observaciones<sup>11</sup> de auditoría<sup>12</sup>

**Qué son observaciones de auditoría:** De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que observación es acción y efecto de observar. Mientras que auditoría es revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse.

**Motivo por el que se clasifica en las personas físicas:** El rubro “Observaciones de auditoría” las personas servidoras públicas dan cuenta de las auditorías a las

---

<sup>10</sup> (18 de julio de 2022). Real academia española. Puesto. <https://dle.rae.es/puesto>

<sup>11</sup> (18 de julio de 2022). Real academia española. Observación.

<https://dle.rae.es/observaci%C3%B3n?m=form>

<sup>12</sup> (18 de julio de 2022). Real academia española. Auditoría.

<https://dle.rae.es/auditor%C3%ADa?m=form>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0041-2023**

que en ejercicio de sus funciones estuvieron sujetos, en específico de aquellas observaciones correctivas o preventivas pendientes de atender.

De conformidad con el artículo 2, párrafo séptimo de los “Lineamientos para fijar los Criterios para la Realización de Auditorías”, la auditoría es el proceso mediante el cual se realiza la fiscalización, revisión y examen de funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros; con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normativa y el correcto uso de los recursos. Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 29, 30, 37 de los citados lineamientos, el proceso de auditoría concluye con el resultado de seguimiento, o con el Informe de Presuntos Hechos Irregulares, que es el documento derivado de la realización de una auditoría, el cual contiene los señalamientos en los que se revelan conductas, hechos u omisiones, cometidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, que presuntamente constituyan responsabilidades administrativas.

Bajo ese orden de ideas, identificar y señalar a aquellas personas servidoras públicas a las que en ejercicio de sus funciones fueron sujetas a auditorías y que se encuentra pendiente de solventar observaciones, lo que implica el posible inicio de una investigación, o en su caso, un procedimiento de responsabilidad administrativa.

De revelar dicha información, conllevaría a la exposición de dichas personas en demérito de su reputación y dignidad, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio, ya que la finalidad de las auditorías es la fiscalización, revisión y examen de funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros; con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normativa y el correcto uso de los recursos, por lo que de detectarse presuntos hechos irregulares podría ser objeto de una investigación, y en su caso, de un procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que de proporcionarse la información relativa a “Observaciones de Auditoría” vulnera su derecho consagrado en la legislación al





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0041-2023**

transgredir el debido proceso por tratarse de un acto deliberativo sujeto o no a una posible investigación.

En efecto, informar qué personas servidoras públicas del Instituto tienen "Observaciones de Auditoría" implica exponer quiénes podrían estar sujetas a una investigación y quiénes no.

De ahí que, identificar a aquellas personas servidoras públicas que tuvieron "Observaciones de Auditoría", sería tanto como emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto a posibles investigaciones su contra, generando un juicio o percepción negativa sobre sus actividades, frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, y, por tanto, su dignidad.

### **DERECHO AL HONOR**

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 16 de la CPEUM dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros; por su parte, el primer párrafo del referido artículo dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al respecto, sirve de apoyo la tesis aislada número 2a. LXIII/20082, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

De lo anterior, se desprende que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0041-2023**

que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro “DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

### **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

Aunado a ello, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Por último, conviene señalar que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Sostiene lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.”; de la cual se tiene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

En ese sentido, este OIC está imposibilitado a proporcionar el dato relativo a “Observaciones de Auditoría” de cada una de las actas de Entrega-Recepción, pues sería tanto como pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de investigaciones o procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de quienes no han solventado las observaciones de auditoría, pues se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona citada por el peticionario, ya que el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de “Observaciones de Auditoría”, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el Comité de Transparencia del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

*RRA 1446/17 “...En consecuencia, este Instituto determina que resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...” (sic)*

*RRA 2515/17 “...En consecuencia, este Instituto determina que resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

*RRA 4917/18 "...En tal virtud, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona. En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores..." (sic)*

*INE-CT-R-0281-2019 "...este CT considera que "la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación. En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación: Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa." (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

**Dato susceptible de clasificación:** Otros<sup>13</sup> hechos<sup>14</sup>

**Qué es otros hechos:** De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, otro es dicho de una persona o de una cosa distinta de aquella de que se habla. Mientras que hecho es acción u obra.

**Motivo por el que se clasifica en las personas físicas:** De proporcionar la información relativa a “Otros Hechos” y los Anexos de la Acta de Entrega-Recepción anularía la protección que se pretende respecto al rubro “Observaciones de Auditoría”, pues dicha información se encuentra estrechamente relacionada con las funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros, que podrían estar sujetos a una fiscalización con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normativa y el correcto uso de los recursos. Bajo esa tesitura, lo procedente es clasificar como confidencial la información relacionada con “Otros Hechos” así como los anexos del Acta de Entrega-Recepción, ya que de estos podría desprenderse las funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros sujetos a auditorías, así como las observaciones pendientes de solventar, lo que implicaría revelar la posible existencia de Investigaciones o procedimiento

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

**Dato susceptible de clasificación:** Anexos<sup>15</sup>

**Qué es anexo:** De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que es unido o agregado a alguien o algo.

**Motivo por el que se clasifica en las personas físicas:** De proporcionar la información relativa a “Otros Hechos” y los Anexos de la Acta de Entrega-Recepción anularía la protección que se pretende respecto al rubro “Observaciones de

---

<sup>13</sup> (18 de julio de 2022). Real academia española. Otro. <https://dle.rae.es/otro>

<sup>14</sup> (18 de julio de 2022). Real academia española. Hecho. <https://dle.rae.es/hecho>

<sup>15</sup> (18 de julio de 2022). Real academia española. Anexos. <https://dle.rae.es/anexo>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

Auditoría”, pues dicha información se encuentra estrechamente relacionada con las funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros, que podrían estar sujetos a una fiscalización con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normativa y el correcto uso de los recursos. Bajo esa tesitura, lo procedente es clasificar como confidencial la información relacionada con “Otros Hechos” así como los anexos del Acta de Entrega-Recepción, ya que de estos podría desprenderse las funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros sujetos a auditorías, así como las observaciones pendientes de solventar, lo que implicaría revelar la posible existencia de Investigaciones o procedimiento

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

---

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-INE05/2015** y el criterio **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones **INE-CT-R-0021-2020**, **INE-CT-R-0083-2022** y **INE-CT-R-0274-2022**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial respecto** de los datos contenidos en las actas de entrega recepción, previamente señalados cuyos titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información).

### D. Modalidad de entrega de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT y correo electrónico.

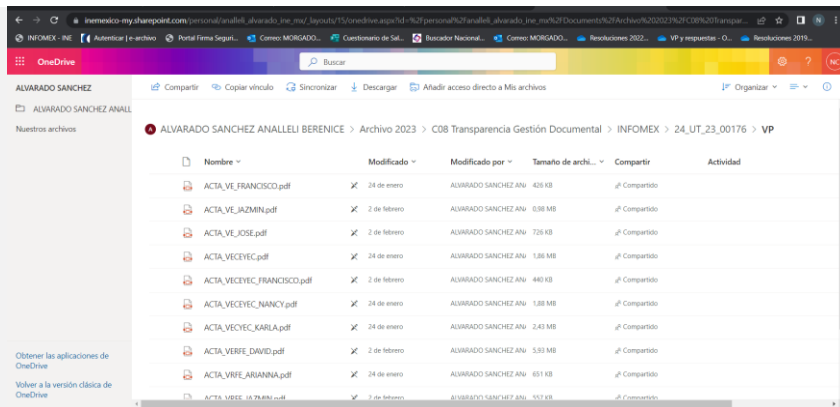
Los archivos señalados en los puntos **1** a **12** serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

<b>CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0083-2022, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Resolución INE-CT-R-0242-2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>JL-OAX</b> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Oficio de respuesta INE/OAX/JL/VS/0110/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>8. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>OIC</b> <ol style="list-style-type: none"><li>9. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/036/2023, mediante 1 archivo electrónico</li><li>10. Cuadro de clasificación, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>Versión pública</b>
	<b>JL-OAX</b> <ol style="list-style-type: none"><li>11. Actas de entrega recepción, mediante 1 liga electrónica. <a href="https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/analleli_alvarado_ine_mx/ElhaStJV0e5HhUhgPV5iTPQBuRse6TMdXdl5VNC5s3lfrq?e=CayN9Z">https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/analleli_alvarado_ine_mx/ElhaStJV0e5HhUhgPV5iTPQBuRse6TMdXdl5VNC5s3lfrq?e=CayN9Z</a></li></ol>



### INE-CT-R-0041-2023



#### OIC

12. Actas de entrega recepción, mediante 12 archivos electrónicos.

#### Formato disponible

- 1 liga electrónica
- 22 archivos electrónicos.

#### Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

Es importante señalar que se atiende la modalidad solicitada, en virtud de que el tamaño de la información no supera las capacidades permitidas por PNT y correo electrónico.

**Archivos electrónicos.** -Los archivos señalados en los puntos 1 a 12 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

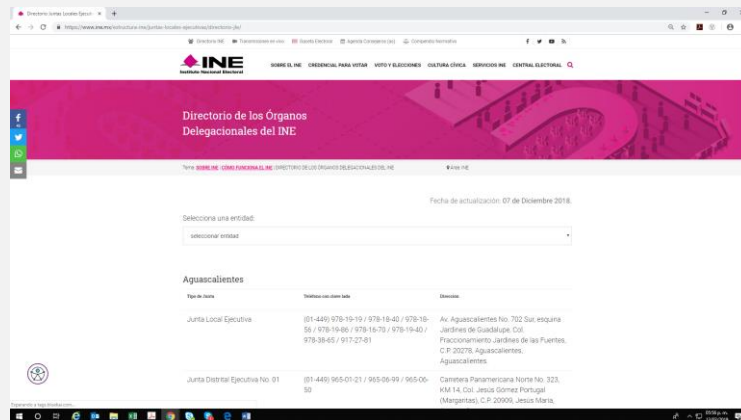
## INE-CT-R-0041-2023

Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información proporcionada por el área.</p> <p>No se omite comentar que el CD, contendrá la misma información que se pone a disposición mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción II de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 100, 106, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 45, 55, 59, numeral 1, incisos b) y f),; 3, 11 fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 4, numeral 2, 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 24, numeral 1, fracción II, 28 numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y IV ,35, 36 del Reglamento.

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencial parcial formulada por las áreas **OIC** y **JL-OAX**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **OIC y JL-OAX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

-----  
"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0041-2023

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031423000186 (UT/23/00176).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de febrero de 2023.

<b>Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaría Técnica (titular) del CT.



